



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos; a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

V I S T O S, para resolver interlocutoriamente **EL INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES** promovido por ***** y ***** de apellidos *****, relacionado con el expediente **85/2016-2**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL** promovido por *****, contra *****, ***** y *****, radicado en la Segunda Secretaría, y,

R E S U L T A N D O

1. Mediante escrito de ocho de mayo de dos mil veintiuno, registrado con el número de cuenta **3334**, los demandados ***** y ***** de apellidos **OCAMPO RIVERA**, promovieron **INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES** a partir del auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve; mismo que se admitió el veinte de septiembre de dos mil veintiuno y se ordenó dar vista a la contraria para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera.

2. Por auto de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó la regularización del procedimiento, y se dejó sin efectos la vista dada a la codemandada *****, del incidente de nulidad que nos ocupa, la cual fuera ordenada el cinco de octubre de dos mil veintiuno, y se ordenó turnar los autos a la actuario adscrita a este juzgado a fin de que notificara a los litisconsortes activos

necesarios ***** , ***** y ***** , el auto de veinte de septiembre de dos mil veintiuno por medio del Boletín Judicial.

3.- Mediante auto de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al albacea de la sucesión a bienes de ***** , contestando en tiempo y forma la vista del incidente de nulidad de actuaciones admitido el veinte de septiembre de dos mil veintiuno, y se le tuvo por opuestas sus defensas y excepciones.

4.- Por auto de doce de noviembre de dos mil veintiuno, y previa certificación realizada por la secretaria de acuerdos, se tuvo por perdido el derecho de los Ciudadanos ***** , ***** y ***** para dar contestación a la vista del incidente de nulidad de actuaciones planteado; asimismo y por cuanto a las pruebas ofrecidas por el actor incidentista, le fueron admitidas las **documentales públicas** marcadas con el numeral I así como la **Instrumental de actuaciones y Presuncional**, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y por así permitirlo el estado procesal de los autos, se mandó traer a la vista los mismos para resolver el incidente de nulidad de actuaciones.

5.- Por auto de nueve de marzo de dos mil veintidós, se mandaron traer los autos a la vista para resolver el incidente de nulidad de actuaciones, asimismo, en el auto de diecisiete de marzo de dos mil veintidós se hizo uso del



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

plazo de tolerancia previsto por el artículo 102 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, por tanto se procede al dictado de la sentencia interlocutoria correspondiente, lo que se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Este Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y fallar el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93, del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos:

“ARTÍCULO 93.- Nulidad de actuaciones. Las actuaciones serán nulas cuando carezcan de alguna de las formalidades o requisitos formales, de manera que por esa falta quede sin defensa cualquiera de las partes, o cuando en ella se cometan errores graves y cuando la ley expresamente lo determine; pero no podrá ser invocada esa nulidad por la parte que dio lugar a ella, o que intervino en el acto sin hacer la reclamación correspondiente. La nulidad de actuaciones deberá reclamarse en la actuación subsiguiente en que intervenga la parte que la pida, pues de lo contrario quedará convalidado de pleno derecho, con excepción de la nulidad por falta o defecto en el emplazamiento.

De la demanda, que será incidental, se dará vista a la contraparte por el plazo de tres días y el Juez resolverá dentro de los tres días siguientes.

La sentencia que se dicte determinará el alcance de la nulidad respecto de las actuaciones que se hayan realizado dentro del juicio, con posterioridad a la afectada de nulidad.

En tratándose de nulidad por defecto de emplazamiento, el incidente se substanciará con suspensión del procedimiento. En todos los demás casos, la demanda de nulidad de actuaciones no suspenderá el procedimiento.”

II. Se procede al estudio del Incidente de Nulidad de actuaciones hecho valer por ***** y ***** de apellidos *****; señalando en esencia:

“... En la especie, debe ordenarse la NULIDAD DE ACTUACIONES a partir del auto de fecha veinticinco de noviembre del 2019 al no haberse realizado el EMPLAZAMIENTO en los términos antes señalados, este deberá declararse nulo, puesto que nos deja en estado de indefensión y por consiguiente se rompe con el principio de igualdad de parte otorgándole a mi contraria una ventaja sobre los suscritos, por lo que deberán reponerse dichas actuaciones, máxime que se trataba del EMPLAZAMIENTO, faltando con ello a lo dispuesto por el artículo 131 ... jamás la NOTIFICADORA se cercioro personalmente de que la persona que lo atendía era el ALBACEA o REPRESENTANTE LEGAL de la SUCESIÓN buscada, resultaba entonces indispensable para hacer valer una adecuada diligencia que se verificara que la persona con la que entendió la diligencia contara con facultades legales autorizadas por la sucesión buscada que la acreditara con documento legal y viable su dicho, es decir, debió constatar que tenía la calidad de albacea y que podía entender la practica del EMPLAZAMIENTO por ser la persona idónea en ausencia de la finada, en consecuencia dicha actuación procesal personalísima debió practicarse directamente con el ALBACEA correspondiente que justificara su encargo judicial con documento legal e idóneo; de lo contrario dejaría de satisfacerse uno de los presupuestos procesales necesarios para la iniciación válida del proceso ...circunstancias fácticas y jurídicas sin las cuales no puede ser admitida a tramite y ello nos produce un perjuicio y violación a nuestros derechos procesales y contraviene el PRINCIPIO DE DEBIDO PROCESO LEGAL Y DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA ... debe estimarse carente de validez el EMPLAZAMIENTO por el hecho de no hacerse constar que la ACTUARIA verificó que el domicilio donde se constituyó fuere el ultimo de la de cujus sumado al hecho de que la funcionaria judicial desahogue la referida diligencia directamente con el ALBACEA ACREDITADO con tal encargo para que se tenga por legalmente hecha....”



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP NO. 85/2016-2
OMAR ALFONOSO BARRERA HERNANDEZ
VS. LETICIA ROMAN BARRERA
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
SENTENCIA INTERLOCUTORIA

5

Por su parte, el demandado incidentista actor en el juicio principal, de manera esencial argumentó:

*“... Opongo como excepción y causa de improcedencia la FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA, .. en virtud de que los actores incidentistas carecen de interés jurídico en las actuaciones que pretenden hacer valer y que fueron llevadas a cabo en el procedimiento de emplazamiento a las sucesiones a bienes de ***** y ***** , ya que no existe afectación alguna a los intereses de los hoy actores incidentistas, lo anterior es así, ya que el ordenamiento legal antes invocado claramente establece que solo puede pedir la nulidad de actuaciones la parte que resulte perjudicada por la actuación ilegal, lo que no ocurre con los promoventes, pues los emplazamientos fueron debidamente realizados y conforme a lo que dispone la normatividad, en tal sentido es improcedente el presente incidente de nulidad que pretenden hacer valer ... los actores en el presente incidente carecen de legitimación para promover el presente incidente de nulidad de actuaciones, pues NO EXISTE PERJUICIO POR UNA ACTUACIÓN ILEGAL QUE AFECTE SUS DERECHOS, AUN Y CUANDO LOS EMPLAZAMIENTOS QUE ADUCE FUERON MAL HECHOS, pues en todo caso sería a las albaceas de las sucesiones a bienes de ***** y la sucesión a bienes de ***** quienes podrían oponerse a los emplazamientos que tildan de mal hechos y no a los actores incidentistas. ... de este modo, si se aduce que los actores incidentistas NO LES PERJUDICA LA ACTUACIÓN ILEGAL no es procedente el incidente planteado, sino que le corresponde en todo caso a las sucesiones a bienes de ***** ya la sucesión a bienes de ***** quienes podrían oponerse a los emplazamientos que tildan de mal hechos, por ello es que carecen de legitimación y la acción es improcedente.”*

En efecto, tras una adecuada interpretación realizada a lo dispuesto por el Código Procesal Civil vigente en nuestra entidad federativa, es evidente que la nulidad de actuaciones es un medio genérico de impugnación de los actos procesales, es decir, aquéllos que se llevan a cabo dentro de

una secuela procesal cuya resolución definitiva se encuentra pendiente por resolver y que no tienen medio de impugnación específico y el incidente de nulidad de notificaciones, es un incidente específico, determinado por la ley, fundado en las regulaciones legales relativas a la forma y fondo de las notificaciones, tratando de garantizar que cualquier tipo de notificación emanada de un proceso judicial llegue en su oportunidad a sus destinatarios, de tal forma que se respeten los tiempos para que los terceros o las partes puedan cumplir con la carga que de ellas emane y si este requisito se ve actualizado, la notificación cumplió su objetivo; es decir, que el notificado no quede impedido para cumplir con la carga procesal que se le impone, lo que técnicamente en relación a las partes se le llama, que la notificación realizada no deje en estado de indefensión a la actora o demandada, de lo que se desprende que con probabilidad, la notificación o actuación procesal pueda o no cumplir con todos y cada uno de los requisitos a que alude la ley, siendo obligación de la Titular de los autos, estudiar si con la actuación realizada se satisfizo con los requisitos de dicho acto y se cumplió con el objetivo de la notificación o actuación judicial.

Así, el **incidente de nulidad de actuaciones** tiene por objeto evidenciar la falta de alguna formalidad esencial, las cuales tienen por finalidad precisar las condiciones, términos, expresiones o requisitos para dotar de validez al acto, en virtud de que su omisión conlleva su invalidez; de ahí que la materia de estudio en este incidente sea la informalidad, en



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

función de los requisitos por cumplir **en las actuaciones del órgano jurisdiccional** como idioma, fechas, cantidades, no empleo de abreviaturas, publicidad, firmas, citas, entre otras, pues la forma constituye el modo de exteriorizar la voluntad del órgano en dirección al gobernado.

Así, de un análisis realizado a lo manifestado por el incidentista, se considera **improcedente el incidente de nulidad de actuaciones** contra la diligencia de emplazamiento planteado, lo anterior es así, dadas las siguientes consideraciones.

En el presente asunto, tenemos que la actora incidentista fundamentalmente se duele de que tras de haber sido dictado el auto de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, donde este juzgado ordena repetir las notificaciones irregulares o defectuosas y por ende la práctica de nueva cuenta del emplazamiento a las sucesiones a bienes de ***** y ***** con el fin de que las mismas se apersonaran a juicio, aduciendo circunstancias relativas a la ilegalidad del emplazamiento que con motivo de dicho auto realizó la fedataria adscrita a este juzgado. Ahora bien, por su parte, el demandado incidentista, interpuso entre sus defensas y excepciones la de **Falta de Legitimación Activa**, misma que hizo consistir en el hecho de que *los actores incidentistas carecen de interés jurídico en las actuaciones que pretenden hacer valer y que fueron llevadas a cabo en el procedimiento de emplazamiento a las sucesiones a bienes de ***** y ***** ya que no existe afectación alguna a los intereses de los hoy actores incidentistas,...*

La anterior excepción es **procedente**, a virtud de lo que establece el artículo 94 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos que a la letra dice:

“Beneficiarios de la nulidad invocada. la nulidad establecida en beneficio de una de las partes no puede ser invocada por la otra.

Solo puede pedir la nulidad de actuaciones la parte que resulte perjudicada por la actuación legal.”

Siendo que en el caso concreto, los promoventes si bien hacen alegaciones encaminadas a un mal emplazamiento realizado por este juzgado, debe decirse que ese acto procesal en nada perjudica a la parte actora incidental, pues el citado emplazamiento ordenado el veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, fue un llamamiento a juicio a los litisconsortes activos necesarios ***** , ***** y ***** la primera y tercera de los mencionados, a través de sus sucesiones; circunstancia que en nada afecta a los promoventes de esta incidencia, por tanto el reclamo de la nulidad de las actuaciones que solicitan a partir del auto de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve no es procedente, pues los promoventes al no depararles perjuicio alguno el emplazamiento ordenado en autos, carecen de interés legítimo para invocar la pretendida nulidad que se reclama.

Se insiste entonces en el hecho de que si bien este juzgado en el auto dictado el veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, ordenó la reposición del emplazamiento realizado a las sucesiones de ***** y ***** en



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP NO. 85/2016-2
OMAR ALFONOSO BARRERA HERNANDEZ
VS. LETICIA ROMAN BARRERA
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
SENTENCIA INTERLOCUTORIA

9

su carácter de litisconsortes activos necesarios, dicho acto procesal llevado a cabo el cuatro de febrero de dos mil veinte, no depara perjuicio alguno a los actores incidentistas por las razones expuestas en el cuerpo de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y al haberse declarado **procedente** la excepción interpuesta por el demandado incidentista, se hace innecesario entrar al estudio del resto que las componen, así como de la acción incidental interpuesta, toda vez de que la excepción ha trascendido al fondo del asunto que en esta incidencia se ventila.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en los artículos **93 y 94** del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, es de resolverse y así se:

RESUELVE:

ÚNICO.- Se declara improcedente el incidente de nulidad de emplazamiento promovido por ***** y ***** de apellidos ***** , en consecuencia;

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así, interlocutoriamente lo resolvió y firma la Licenciada **VALERIA VALENCIA VEGA ALTAMIRANO**, Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito

Judicial del Estado, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos Licenciada **VERÓNICA NÁJERA VASA**, con quien actúa y da fe.

Vvva/rlsm